

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de ago. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 239

Rad. **765203184003-2023-00357-00**. Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procederá a la admisión de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **JOHN JANEL QUINTERO PULIDO**, a través de apoderada judicial, contra la señora **NASLY VALENCIA PARRA**, al reunir las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **JOHN JANEL QUINTERO PULIDO**, a través de apoderada judicial, contra la señora **NASLY VALENCIA PARRA**, de condiciones civiles anotadas.

2º.- NOTIFICAR a la demandada **el auto admisorio** de la demanda, como lo disponen los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, así como de la demanda y sus anexos, y córrasele traslado por el término de **veinte días (20)** para que la conteste si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

3º.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95409f55c368385169ec8a2453316e28a6de9eb3a58d4e3ca4b9e8774db622bf**

Documento generado en 16/08/2023 05:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>